



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO E IGUALDAD DE LA XUNTA DE GALICIA, EL AYUNTAMIENTO DE AS PONTES, ENDESA GENERACIÓN S. A. Y ENDESA S. A., PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Asinado electrónicamente na data 03/04/2024

En la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la conselleira de Promoción del Empleo e Igualdad de la Xunta de Galicia (en adelante, Consellería), nombrada por Decreto 68/2023, de 14 de junio (DOG núm. 113, del 15 de junio) actuando en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34.1 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y su presidencia

De otra parte, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de As Pontes (en lo sucesivo, el Concello), en ejercicio de la competencia descrita en el artículo 21.1b) de la Ley 07/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

De otra parte, el Director Territorial Noroeste, en nombre y representación de ENDESA S. A., haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas en escritura de poder otorgada en Madrid el día 22 de diciembre de 2015.

Y el Director General de ENDESA GENERACIÓN S. A., en nombre y representación de ENDESA GENERACIÓN, S. A., Sociedad Unipersonal, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas en escritura de poder otorgada en Madrid, el día 31 de enero de 2019.

En lo sucesivo, ENDESA, S. A., y ENDESA GENERACIÓN, S. A., se designarán conjuntamente como ENDESA.

Consellería de Emprego, el Concello y ENDESA serán denominados, a los efectos del presente documento cada una de ellas como "una o la Parte", y conjuntamente como "Las Partes"

Reconociéndose todos ellos que intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para suscribir el presente Convenio de



Colaboración (en adelante "el Convenio"), en nombre y representación de las entidades que representan

EXPONEN

Primero. - El Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado mediante la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 29 le atribuye a la Comunidad Autónoma gallega la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral y de fondos de ámbito nacional y de empleo.

La Comunidad Autónoma de Galicia, en aplicación del Decreto 69/1993, de 10 de marzo, asume las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de formación profesional ocupacional.

Segundo. - El Decreto 123/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdade establece que es el órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia a la cual le corresponde las siguientes competencias:

- a) Promover y adoptar medidas encaminadas a la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- b) Proponer, diseñar, coordinar y ejecutar las directrices generales del Gobierno en el ámbito laboral y del empleo, que engloba, entre otras, las competencias en materia de políticas activas de empleo, emprendimiento, empleo autónomo, cooperativas y otras entidades de economía social, formación para el empleo, orientación y colocación, intermediación laboral, así como política laboral, relaciones laborales, seguridad y salud laboral, y responsabilidad social empresarial.
- c) Proponer, diseñar, coordinar y ejecutar las directrices generales del Gobierno en la política de empleo.
- d) Promover e impulsar el diálogo social en la Xunta de Galicia, como elemento clave para hacer frente a los retos del empleo y la igualdad, sin perjuicio de su transversalidad y las áreas competenciales del resto de las consellerías.

El citado Decreto 123/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, en su artículo 48 atribuye a la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación la dirección, coordinación,



programación y gestión de las actuaciones de la Consellería en materia de formación profesional para el empleo en toda su extensión, incluidos los grados A, B y C de la Ley orgánica 3/2022, de 1 de marzo, sin perjuicio de las competencias de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades y en coordinación con ella, de cualificación profesional, intermediación y orientación laboral, promoción de la empleabilidad y, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La dirección, programación y gestión de las funciones atribuidas a la Consellería en materia de formación para el empleo, cualificaciones y recualificaciones profesionales a lo largo de la vida laboral, intermediación en el mercado de trabajo, colocación y orientación laboral, así como la estadística, el análisis y la prospectiva del mercado de trabajo.
- b) El diseño y desarrollo de instrumentos de planificación en el ámbito de la formación profesional para el empleo en coordinación con el resto de departamentos de la Xunta de Galicia.
- c) Desarrollar, a través de la Agenda Gallega de Capacidades para el Empleo, acciones estratégicas innovadoras e integrales, para la mejora de las capacidades y para atraer y retener el talento.
- d) Promover la relación constante con el tejido productivo que permita la definición de planes de cooperación sectoriales a través de la formación modular e itinerarios personalizados.
- e) Desarrollar, en el ámbito de la Consellería, programas de cualificación y recualificación de la población activa, con atención prioritaria a los sectores claves tradicionales para responder a su recuperación y adaptación a las nuevas claves económicas, apoyando la orientación y la formación de las personas que trabajan en estos sectores, para garantizar la adecuación de sus perfiles profesionales a las necesidades y cambios que se producen en el mercado laboral.

Tercero. - El Concello está comprometido con la creación de empleo, la formación para una mejor inserción laboral y cualquier colaboración que dinamice la actividad económica en el municipio, especialmente para no perder ocupación tras el cierre de la Central Térmica.

De acuerdo con la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 7.3 se indica que corresponde a las Corporaciones Locales, en el marco de sus competencias, la colaboración y cooperación con las demás administraciones para el logro de los objetivos (...) de la política de empleo, siendo de especial relevancia el desarrollo de la dimensión local de la política de empleo

Cuarto.- ENDESA es titular de las instalaciones de la Central Termoeléctrica de As Pontes, cuyo cierre fue autorizado por Resolución de 10 de agosto de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE núm. 198, de 19 de agosto) y como empresa socialmente responsable, dentro de sus políticas de Sostenibilidad, aboga por una transición justa y está comprometida en sumar esfuerzos a las iniciativas y liderazgo de las Administraciones Públicas, para atenuar el impacto provocado por la disminución de la actividad en el entorno donde se ubica la central. Con este fin, ha definido el Plan Futur-e, (en adelante "el Plan") que ha sido presentado a las diferentes administraciones una vez realizada la solicitud de cierre, como parte de los compromisos de la empresa con el ámbito local.

Dicho Plan contiene cuatro ejes de actuación, siendo objeto del eje número 3 una serie de actuaciones de formación a personas del entorno de la central en cierre, para la mejora de la empleabilidad y su reciclaje profesional. En concreto, contempla realizar para todas las labores de cierre de la Central Térmica y construcción de parques eólicos, diferentes cursos de formación en demolición y desmantelamiento, y operación y mantenimiento de plantas renovables.

Estos cursos serán impartidos por las empresas que han resultado adjudicatarias tras la licitación realizada por ENDESA: SGS Tecnos S. A. (en adelante SGS), Quirón Prevención S. L. U. (en adelante Quirón Prevención) y, para la formación en renovables, Ecodemy Training, S. L. (en adelante Ecodemy) y ATC-3, en adelante "entidades de formación".

Quinto. - El Concello dispone de locales municipales que cuentan con los medios y materiales necesarios para desarrollar las acciones formativas previstas en el presente Convenio.

Asimismo, la Consellería gestiona el Centro de Formación Ocupacional de Caranza (Ferrol) que podría ser utilizado para la impartición de la formación objeto de este Convenio.



La Consellería, el Concello y ENDESA comparten interés en cooperar estrechamente en el desarrollo de programas de formación profesional para el empleo y consideran conveniente establecer un mecanismo que canalice la colaboración y permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinados a mejorar la cualificación profesional de las personas y favorecer su empleabilidad.

Por todo ello y en virtud de la representación indicada para cada una de las partes, los firmantes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - *Objeto y ámbito de aplicación*

Este Convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, el Concello de As Pontes y ENDESA, para la realización de acciones formativas dirigidas a trabajadores desempleados y/o ocupados, con el fin de ofrecerles una formación que les capacite para el desarrollo cualificado de una profesión y el acceso al empleo.

Segunda. - *Actuaciones a realizar*

1. Las acciones formativas a desarrollar son:

A) Cursos para tareas de desmantelamiento:

- Formación Prevención Riesgos Laborales Básico: consta de 60 horas y será impartido por la empresa SGS.
- Formación Prevención Riesgos Labores en tareas específicas: consta de 140 horas y será impartido por la empresa Quirón Prevención:
 - Formación específica trabajos de demolición (40 horas).
 - Formación Primeros Auxilios (20 horas).
 - Otra formación complementaria (80 horas)



Está previsto que se desarrollen 4 convocatorias de 50 alumnos cada una, con un total de 200 alumnos beneficiarios.

B) Curso de O&M en plantas eólicas y solares: 70 horas (presenciales) +20 horas (trabajo de fin de curso), que impartirá la empresa Ecodemy y/o ATC-3

- Energía eólica y solar fotovoltaica
- Seguridad y Salud en Instalaciones Eólicas y Fotovoltaicas

Está previsto que se desarrollen 4 convocatorias de 25 alumnos cada una, con un total de 100 alumnos beneficiarios.

C) Curso de formación técnica en sectores con potencial: 100 horas.

Podrá definirse por parte de ENDESA durante la vigencia del Convenio, debiendo detallarse, en su caso, como anexo al convenio, con el fin de poder facilitar la labor de la comisión de seguimiento del mismo.

Salvo posibles cambios, está previsto que se desarrollen 2 convocatorias de 50 alumnos cada una, con un total de 100 alumnos beneficiarios.

Tercera. - Obligaciones de las partes

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones, las Partes actuarán en todo momento de buena fe y con la mayor diligencia en la realización de todas las actividades que integran el Plan.

Específicamente, para el desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio se procederá con arreglo a las siguientes obligaciones:

1. Por la Consellería:

- 1.1 Difusión e información de las acciones formativas. El Servicio Público de Empleo de Galicia pondrá a disposición de las personas interesadas la información de los cursos: requisitos, procedimiento de inscripción, contenido, etc.
- 1.2 La Oficina de Empleo realizará los sondeos pertinentes para facilitar a las entidades de formación las personas trabajadoras desempleadas u ocupadas inscritas en el



Servicio Público de Empleo de Galicia que puedan participar en estas acciones formativas.

- 1.3 La puesta a disposición del Centro de Formación Ocupacional de Ferrol, para la realización de alguna de las convocatorias de los cursos, si fuese necesaria y siempre que tenga espacios disponibles en ese momento.
- 1.4 Seguimiento de inserción a los seis y doce meses de finalización de las acciones formativas. Se emitirá informe sobre la inserción laboral, de personas participantes en dichas acciones formativas, que será compartido con ENDESA (número personas y porcentajes)

2. Por ENDESA:

- 2.1 La ejecución de la acción formativa, a su costa, a través de las empresas adjudicatarias, aportando la totalidad de medios humanos y materiales necesarios para ello.
- 2.2 Facilitar los procurar los equipos necesarios de protección individual básicos (casco, calzado de seguridad, guantes, protección auditiva y gafas de seguridad). Las empresas de formación proporcionarán los EPI's complementarios para la realización de las prácticas
- 2.3 Cumplir las obligaciones en materia de publicidad estipuladas en la cláusula décima de este Convenio.
- 2.4 Selección de las personas trabajadoras participantes en cada una de las acciones formativas por medio de las entidades adjudicatarias, otorgando prioridad a todas aquellas personas trabajadoras que estaban contratadas por ENDESA, tengan condición de persona trabajadora ocupada o desempleada en el momento de realizar el curso.

De no cubrirse con estas personas, las entidades de formación adjudicatarias podrán realizar la selección directa de las personas participantes siguiendo el siguiente orden de priorización:

- 1º Personas recogidas en la bolsa de trabajo de transición justa de As Pontes, elaborada por el Instituto de Transición Justa.

- 2º Personas ocupadas, o desempleadas, inscritas como demandantes de empleo residentes en el municipio de As Pontes.
- 3º Personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo residentes en el resto de los municipios incluidos en el convenio de Transición Justa por el cierre de la Central de As Pontes y Narón, a saber: A Capela, As Somozas, Cabanas, Cerdido, Ferrol, Mañón, Moeche, Monfero, Muras, Narón, Ortigueira, San Sadurniño, Vilalba e Xermade.
- 4º Personas ocupadas inscritas como demandantes de empleo residentes en el resto de los municipios indicados en apartado anterior.
- 5º Resto de interesados procedentes de cualquier de los municipios que pertenecen al ámbito de búsqueda.

Para cada uno de los puntos anteriores, se llevará a cabo la priorización de mujeres.

La entidad de formación podrá acudir a la Oficina de Empleo a solicitar candidaturas para la participación en estas acciones formativas de los colectivos indicados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del párrafo anterior, siempre siguiendo el orden de priorización indicado.

Salvo que la entidad impartidora solicite expresamente el número de candidaturas, se enviarán un mínimo de dos candidatos por cada plaza ofrecida, si los hubiere. El listado de los candidatos preseleccionados (nombre, teléfono y email de contacto) será enviado desde el Servicio Público de Empleo de la Xunta de Galicia (SPEG) a través de la Oficina de Empleo de As Pontes, o de cualquier otra dependencia de este Servicio, a las empresas impartidoras para su selección definitiva. Podrán realizarse las ampliaciones que sean necesarias para la total cobertura de las plazas ofrecidas.

2.5 Control y seguimiento del número de alumnos que finalizan favorablemente cada curso, por parte de las empresas impartidoras.

2.6 Controlar la expedición de los certificados de asistencia, por parte de las empresas formadoras, a las personas que hayan superado satisfactoriamente la acción formativa.

3. Por el Concello de As Pontes:

3.1 La puesta a disposición de los locales, que pudieran ser necesarios para la realización de las acciones formativas, que cuenten con un seguro de responsabilidad civil para las contingencias que pudieran derivarse de las actividades de formación objeto del convenio

3.2 La difusión, dentro de sus competencias y posibilidades, de los cursos de formación.

Cuarta. - *Financiamiento*

Este convenio no tiene contenido económico y, por tanto, la suscripción del mismo no implica compromiso de gasto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia ni en el Concello de As Pontes.

Quinta. - *Comisión de seguimiento*

Se crea una comisión de seguimiento de las actuaciones previstas en el convenio con la siguiente composición y funciones:

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros, designados por las Partes:

Por la Consellería: dos personas funcionarias de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación, designadas por la persona titular del centro directivo.

Por ENDESA: dos representantes

Por el Concello de As Pontes: dos representantes

Estos representantes de las Partes deberán tener la capacidad profesional y disponibilidad necesarias para la correcta y efectiva ejecución de las actuaciones previstas en el Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al trimestre y extraordinariamente, cuando lo solicite cualquiera de las partes. A las reuniones podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno.

Serán funciones de esta Comisión:

- Seguimiento y control de las actividades formativas previstas en el presente Convenio, pudiendo recabar informes periódicos para el seguimiento de las actuaciones y evaluación de los objetivos previstos



- Resolución de cualquier circunstancia o imprevisto que pueda surgir durante la vida del Convenio.
- Resolución de posibles dudas que puedan surgir en la interpretación de los términos de colaboración del presente Convenio
- Toma de decisiones necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
- Cualquiera otra relacionada con la ejecución del Convenio.

La actuación de la comisión de seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento e la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Sexta. - *Protección de datos y confidencialidad de la información*

Las partes firmantes se hacen corresponsables de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen al amparo de este Convenio, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de ejecutar lo dispuesto en el mismo.

Es por ello por lo que las partes se obligan a cumplir con las obligaciones y propios de los Responsables del tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

1. El tratamiento de los datos personales que realicen las Partes en el marco del presente Convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios determinados en el mismo y encuentran su amparo en el cumplimiento de una obligación legal, así como el cumplimiento de una misión realizada en interés público. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del presente Convenio, a efectuar



dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

2. La información facilitada por las Partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar el mismo. En el caso de que ambas Partes tuvieran que compartir datos de los interesados, esta comunicación tendrá la consideración de cesión, no considerándose en ningún caso un acceso en calidad de encargado del tratamiento.
3. Las partes se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.
4. Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este Convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.
5. El interesado podrá ejercer ante cada una de las partes los derechos que le asisten en esta materia. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.
6. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado

conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

7. Cada Parte, como corresponsable del tratamiento, informará a los interesados sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal de conformidad con el artículo 13 del RGPD, en el momento de la recogida de sus datos personales.

Asimismo, las Partes se informan mutuamente de que los datos personales que figuran en el Convenio serán tratados por cada Parte en calidad de responsable de tratamiento independiente, con la finalidad de llevar a cabo la gestión del Convenio. En este sentido, las Partes se obligan a observar estrictamente todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referente a la protección de datos de carácter personal.

Los representantes y profesionales de las Partes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos, en los casos y con el alcance que establezca la normativa aplicable en cada momento, dirigiéndose a la dirección indicada en el encabezamiento del Convenio para cada una de las Partes.

Séptima. - *Normativa aplicable a las acciones formativas*

Las actuaciones que se realicen al amparo del presente Convenio se registrarán, en todo lo no previsto en el mismo, por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y su normativa de desarrollo.

Octava. - *Extinción del convenio*

1. El presente Convenio de colaboración se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) Mutuo acuerdo expreso entre las partes.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - d) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actuaciones que constituyen el objeto del Convenio.



- e) La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que deba surtir efecto la resolución.
 - f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
3. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. - Consecuencias en caso de incumplimiento

En caso de incumplimiento del Convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de seguimiento. Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En cualquier caso, la Comisión de seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte.

Décima. - Naturaleza del Convenio, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, y sus efectos se regirán por lo establecido en sus cláusulas y por la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que ha producido la transposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirán por sus propias cláusulas y, de forma supletoria, por las normas generales del derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación o interpretación de este convenio, y que no puedan ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Undécima. - *Publicidad institucional*

En todo tipo de acción de divulgación o publicitaria que se realice deberán figurar expresamente los anagramas de las instituciones colaboradoras en cada actuación, en cumplimiento de lo estipulado por la legislación vigente en materia de publicidad institucional del Gobierno. Todas las acciones de comunicación relacionadas con este Convenio deberán ser consensuadas por las partes antes de su realización.

Duodécima. - *Compromiso ético*

La Xunta de Galicia aprobó con fecha del 24 de julio de 2014 el Código ético institucional de la administración autonómica. La propia Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad cuenta con un Plan de Prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude y la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación tiene un Plan específico.

ENDESA en la gestión de sus actividades y de las relaciones con terceros, se ajusta a lo establecido en sus respectivos Código Éticos y Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción, así como en sus "Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales". Estos documentos están disponibles en las webs de Endesa: www.endesa.com y <https://www.fundacionendesa.org>.

La Consellería y el Concello, cada uno en la gestión de sus actividades y de las relaciones con terceros se comprometen a cumplir dichos principios u otros equivalentes.

La Consellería y el Concello se obligan a comunicar a ENDESA cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de beneficiario, respecto a la información declarada a la firma del Convenio.

Décimo tercera. - *Vigencia*

El presente Convenio tendrá como duración el tiempo de ejecución de las acciones formativas, fijándose como plazo último de vigencia el 30 de Noviembre de 2025. No obstante, podrá ser prorrogado, previo acuerdo de las partes, mediante adenda al mismo. La vigencia de este Convenio, así como su posible prórroga no podrán exceder los plazos

establecidos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estando las partes conforme con el contenido de este documento, firman el presente Convenio de colaboración, signando todas sus páginas, por cuatuplicado ejemplar.

Por la Consellería de
Promoción del Empleo e
Igualdad

Por el Concello de As
Pontes

Por Endesa SA

Por Endesa Generación
SA